



LXIV

LEGISLATURA

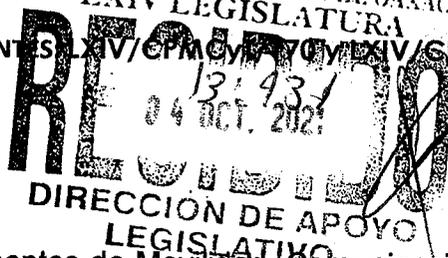
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE HACIENDA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2/COVID-19"

EXPEDIENTES LXIV/CPMCyT/170 y LXIV/GPH/1859



HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XVII y XXII, 66, 71, 72, 75 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones XVII y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de estas Comisiones Permanente Unidas, del expediente al rubro citado; sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha 24 de febrero de 2021, la Diputada Inés Leal Peláez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA"*.
2. En esa misma sesión ordinaria, por acuerdo del Pleno de la LXIV Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 24 de febrero de 2021, se ordenó turnar el expediente de cuenta para su estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda, respectivamente.
3. Mediante oficios números LXIV/A.L./COM.PERM./7205/2021 y LXIV/A.L./COM.PERM./7175/2021, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Hacienda, la iniciativa con proyecto de decreto de cuenta, correspondiéndole los números de expedientes LXIV/CPMCyT/170 y LXIV/GPH/1859, respectivamente.
4. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, a quien toco el primer turno,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE HACIENDA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/170 y LXIV/CPH/1859

convocó y realizo reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen, considerando que previo al presente se pidiera opinión jurídica y operativa a la dirección general de la Policía Vial Estatal, misma que obra ya en el expediente de cuenta.

5. Derivado del análisis realizado por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Hacienda, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 3 fracción V, 63 y 65, fracciones XVII y XXII, 66, 71, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones XVII y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Hacienda son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que la Diputada proponente, en el texto de su iniciativa, señala lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE HACIENDA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/170 y LXIV/CPH/1859

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

SEGUNDO.- Se entiende por servicio de arrastre, el que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a las grúas, vehículos que; estando sobre sus propias ruedas, ~~deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción estatal conforme a lo establecido por el Artículo 1 de la Ley de encierros y depósitos de vehículos para el estado de Oaxaca.~~

El servicio de transporte de grúas en sus diferentes modalidades, así como el servicio de resguardo y custodia de los vehículos o depósitos vehiculares, en los últimos años, ha sido objeto de una serie de señalamientos de los diversos actores relacionados con el mismo, desde usuarios hasta prestadores del servicio, incluyendo servidores públicos de diversas dependencias públicas cuya labor está relacionada con el servicio, en el sentido de la urgente necesidad de realizar acciones concretas que se traduzcan en una mejor prestación del mismo.

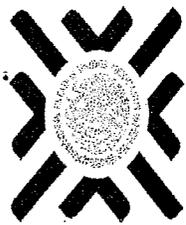
TERCERO.- Durante muchos años se han cometido muchos abusos y actos de corrupción en los cobros por parte de las empresas de grúas y corralones en el estado, sin que nadie haga nada para evitar que se cobre hasta el doble o triple de la tarifa que el ayuntamiento o el estado establecen, por esa razón se advierte que es necesaria y urgente una reforma en esta materia, con el objetivo de regular con mucha claridad la prestación del servicio, en tres sentidos: 1. que los usuarios, propietarios o conductores de los vehículos afectados por las grúas, tengan total conocimiento respecto del proceso, destino, maniobras, cobro, tratamiento, autoridad o autoridades involucradas y el prestador del mismo; 2. que los prestadores del servicio tengan certezas respecto de las autorizaciones para dicha prestación, los cobros derivados de ellos, y sus derechos, obligaciones Y responsabilidades, así como los procedimientos derivados a solicitud de las autoridades; 3. que los funcionarios públicos de las dependencias públicas involucradas en acontecimientos en los que interviene la prestación de éste servicio, tengan mucha claridad de sus procedimientos, obligaciones, alcances y responsabilidades;

CUARTO.- Se celebró un convenio de colaboración el quince de marzo del 2019, entre la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado, representada por la Lic. Mariana Erandi Nassar Piñero con la otra parte el Ciudadano Leonel Arreola León, con el objeto de establecer los términos y condiciones para conjuntar esfuerzos y recursos, con la finalidad de llevar a cabo las actividades de arrastre, traslado, guarda y custodia de las unidades de motor que resulten imposibilitadas física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, como resultado de las acciones de verificación, inspección y vigilancia de las unidades de motor que brindan el servicio de transporte público en sus diferentes modalidades implementadas por la Secretaria de Movilidad.

En este contexto se exhibe un tabulador de tarifas que es la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Traslado o arrastre de automóvil o camioneta tipi pick up dentro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez. (15 kilómetros a la redonda del centro de la Ciudad)	\$ 950.00





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE HACIENDA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/170 y LXIV/CPH/1859

Traslado de motocicletas o mototaxis dentro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez. (15 kilómetros a la redonda del centro de la Ciudad).	\$550.00
PISO automóvil o camioneta tipo pick up	\$55.00
PISO motocicletas o mototaxis	\$35.00
Traslado con un máximo de 30 kilómetros en automóvil, camioneta tipo pick up, motocicleta o mototaxi.	\$1,600.00
Tiempo de espera a partir de los 15 minutos.	\$400.00

QUINTO.- Con base al tabulador anterior, se considera que de acuerdo a la economía de nuestro estado, estos precios son elevados comparados con los de otros estados de la Republica por ejemplo en el caso de:

Puebla:

Para las grúas tipo "a" el costo base de arrastre será de 528.00 pesos; la tarifa de arrastre por kilómetro será de 18.00 pesos; en las grúas tipo "será de 607.00 y por kilómetro será 20.00 pesos; el tipo "cobrarán 721.00 de base y 23.00 pesos por kilómetro, finalmente las "cobrarán 885.00 pesos y 32.00 pesos por kilómetro.

En cuanto a los corralones, la tarifa para las bicicletas motocicletas es de 15.29 pesos por día o fracción; los automóviles 48.82, las camionetas 54.9, los camiones y los tractores 91.39, los autobuses y los remolques 106.68, finalmente tractocamiones con doble semirremolque serán de 206.68 pesos por día.²

Tabasco.-

CONCEPTO	TARIFA
Automóviles, sedan, combi, panel pick up, estaquitas (15 kilómetros a la redonda del centro de la Ciudad)	\$ 600.00
Camionetas de 3 toneladas, minibuses, express van	\$800.00
PISO motocicletas o mototaxis	\$15.24
Automóviles	\$48.78
camionetas	\$54.83

SEXTO.- En la mayoría de los casos, el costo real que se muestra en los tabuladores no tiene relación con los cobros excesivos que la ciudadanía manifiesta haber pagado por los servicios de arrastre, a pesar de haber ocupado estos servicios en distancias muy cortas.

Se debe considerar que, en razón de los avances tecnológicos de la actualidad, es de conocimiento general que mucha información sobre cualquier tema se encuentra en internet, por lo que, la ciudadanía al tener estos accesos a la libre información sobre el costo del servicio de arrastre y salvamento y

² No más abusos, estas son las nuevas tarifas de grúas y corralones - Televisa Regional





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE HACIENDA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/170 y LXIV/CPH/1859

depósito de vehículos, misma es parte del derecho a la información que tenemos todos los ciudadanos, manifiestan su inconformidad en virtud de que los cobros son excesivos en nuestro estado, además que en muchas ocasiones no entregan un recibo como comprobante de los servicios y/o maniobras realizados al prestar dichos servicios.

Es necesario que el público consumidor tenga claridad y transparencia en la aplicación de las mismas (tarifas) por parte de los permisionarios de los servicios de, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, quienes, no obstante, tienen la obligación de publicar las tarifas autorizadas.

SÉPTIMO.- En ese sentido lo que se pretende con esta iniciativa es que las concesionarias dedicadas al servicio de arrastre vehicular y salvamento, realicen los cobros justos de acuerdo a los tabuladores, evitando accederse en dichos cobros. Además de que deben otorgarle un comprobante fiscal y/o factura por el concepto de los servicios prestados por estas concesionarias de acuerdo a las obligaciones de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular en su artículo 42 fracción X, la cual establece;

"...Expedir a los interesados, contra el pago del servicio, el recibo que lo acredite o la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes..."

Razón por la cual se pretende adicionar un tercer párrafo al artículo 16 de Ley de encierros y depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que la expedición de estos recibos sean vigilados y validados por la policía vial para evitar el cobro excesivo de los servicios que las concesionarias realizan.

De acuerdo con los argumentos vertidos en este proyecto con Iniciativa de ley, es necesario revisar las normas vigentes para adecuarlas a la actualidad y para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
<p>Artículo 16. Para las operaciones de arrastre de vehículos, se estará a lo que dispongan las leyes federales y estatales correspondientes, así como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.</p> <p>Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil que ampare el robo, o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.</p>	<p>Artículo 16. Para las operaciones de arrastre de vehículos, se estará a lo que dispongan las leyes federales y estatales correspondientes, así como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.</p> <p>Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil que ampare el robo, o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE HACIENDA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/170 y LXIV/CPH/1859

	<p>Para el caso del pago por el servicio de arrastre vehicular a que se refiere la fracción X del Artículo 42 de la presente Ley, el permisionario deberá asentar y acreditar por escrito al conductor del vehículo, con la supervisión y validación del Policía Vial, las maniobras realizadas hasta el momento en que se solicite la recuperación del vehículo en base a la norma técnica correspondiente a efecto de que los cobros sean ajustados conforme a las bases tarifarias.</p>
--	--

TERCERO. De la lectura integral a la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, y al Decreto 1801 de esta LXIV Legislatura Constitucional, de fecha 10 de diciembre de 2020, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 23, cuarta sección de fecha 5 de junio de 2021, se tiene que el artículo 16 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, al que la Diputada promovente pretende adicionar un párrafo, ya fue derogado, motivo por el cual no resulta procedente su iniciativa con proyecto de decreto,

CUARTO. Analizadas las consideraciones anteriores, las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XVII y XXII, 66, 71, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones XVII y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que la iniciativa con proyecto de decreto en comento es improcedente, por lo tanto, se ordena su archivo como total y definitivamente concluido; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, **CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE HACIENDA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/170 y LXIV/CPH/1859

**LXIV/CPMCyT/170 y LXIV/CPH/1859, DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES
 DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE HACIENDA.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se pretendió adicionar un tercer párrafo al artículo 16 de la LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA; por lo que se desecha y se ordena el archivo definitivo de los expedientes números LXIV/CPMCyT/170 y LXIV/CPH/1859, del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Hacienda, respectivamente.

ARTICULO TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA

LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR.
INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE





LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE HACIENDA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/170 y LXIV/CPH/1859

LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA:

DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA

DIPUTADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA ROCÍO MACHUCA
ROJAS
INTEGRANTE

**NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE HACIENDA, EN LOS EXPEDIENTES LXIV/CPMCyT/170 Y LXIV/CPH/1859, DE FECHA DÍA
21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

